

de seis meses, prorrogables por otro periodo similar, y en todo caso, por el tiempo que dure la concesión de las ayudas.

Octava. *Jurisdicción competente.*—A efectos de conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la ejecución de este Convenio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Medio Rural y Pesca, el Consejero, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.—Por el Instituto Social de la Marina, la Directora general, María Antonia Lucena Varea.

1035

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.

Suscrito el Convenio de colaboración entre Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes

En Madrid, a 29 de julio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales don Antonio Lis Darder, nombrado por Real Decreto 801/2002 de fecha 26 de julio, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De otra parte, la excelentísima señora Consejera de Servicios Sociales doña Pilar Martínez López, nombrada por el Decreto 20/1999 de 8 de julio, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Todas las partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y capacidad para firmar el presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido las competencias en materia de gestión de flujos y de integración social de los inmigrantes extranjeros, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados en el marco de la Comisión Interministerial de Extranjería.

Segundo.—Que en virtud de estas competencias el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 8 de enero de 2001, aprobó el Programa Global de regulación y coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España, como marco de referencia para la Administración General del Estado y propuesta de acción para las Comunidades Autónomas, estableciéndose en dicho Programa, en el apartado de Colaboración institucional, que las distintas medidas recogidas en el mismo se llevarán a cabo por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivas competencias.

Tercero.—Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, reformada por la 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución y en sus Leyes de desarrollo, en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, lo cual supone la igualdad en el acceso a los servicios sociales, educativos y sanitarios entre otros.

Cuarto.—Que de acuerdo con la modificación del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid operada mediante la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, el artículo 26.1.23 otorga a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva en materia de «Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, pudiendo celebrar Convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, estipula en su disposición adicional decimotercera que los Directores de los organismos públicos podrán celebrar los convenios previstos en el artículo 6 de la mencionada Ley, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos.

Sexto.—Que con base al Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, en su artículo 1 el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales tiene competencias en la asistencia, promoción e integración social de los inmigrantes, desplazados, solicitantes de asilo y refugiados.

Por lo que, sobre la base de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, en los programas especificados en el anexo.

Segunda. *Acciones prioritarias.*—El Programa de Acogida Básica a Inmigrantes está concebido como instrumento para la prestación de servicios encaminados a la acogida de los inmigrantes en la sociedad española. Se contemplan como acciones prioritarias de dicho programa:

Garantizar la no-discriminación de los inmigrantes en el acceso a las prestaciones sociales generales.

Mejorar las condiciones de alojamiento y facilitar el acceso a una vivienda digna a este colectivo, a través de la creación de asentamientos provisionales, alojamientos de temporada para trabajadores temporeros, centros de acogida a aquellos que por su situación de vulnerabilidad lo precisen y ayudas a la vivienda en régimen de alquiler.

Prestar los servicios necesarios para facilitar la inserción socio-laboral a través de programas formativos e informativos, desarrollo de técnicas y estrategias para la búsqueda de empleo, campañas de sensibilización a los empresarios y empleadores, servicios de acompañamiento, servicios específicos para mujeres, guarderías, servicios de asesoramiento jurídico e interpretación y otros.

Tercera. *Población afectada.*—La actividad objeto del presente Convenio va dirigida a la población inmigrante, prioritariamente a los trabajadores temporeros en el sector agrícola y a aquellos inmigrantes en situación de vulnerabilidad o con alto riesgo de exclusión social.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), formada por tres representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma y otros dos correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tres representantes de la Comunidad Autónoma. Esta Comisión efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en aplicación del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Quinta. *Seguimiento y evaluación.*—Se diseñará un sistema de seguimiento y evaluación periódico y los métodos de recogida de información que permitan ajustar las acciones del Plan a las características y necesidades específicas del colectivo objeto de atención. El procedimiento acordado, deberá contemplar la remisión de informes trimestrales de actividad al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, que permanecerá informado de cuantas incidencias y cambios se produzcan, además de contar con datos sobre los servicios y la población atendida.

Sexta. *Justificación económica.*—Se establecerá un sistema que permita conocer el destino de los fondos provenientes de la contribución económica de las distintas Administraciones para el desarrollo del Programa, justificándose debidamente las partidas correspondientes a cada Administración mediante certificación emitida por la Dirección General en la Comunidad Autónoma, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, y la existencia, en su caso, de remanentes.

Séptima. *Vigencia.*—La duración del presente Convenio de colaboración se establece hasta el 31 de diciembre del 2002.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto, el presente Convenio se prorrogará expresamente por períodos anuales, cada vez que se acuerde en el pertinente Protocolo anual. En este Protocolo se determinarán las prioridades, los programas a realizar y las aportaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo del objeto del Convenio.

Octava. *Resolución por incumplimiento.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones esenciales contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiera recibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con el interés legal del dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

Novena. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en ejemplar duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del IMSERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.

Anexo al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el año 2002 para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes

Por medio del presente anexo se regula la financiación y los aspectos técnicos de puesta en marcha de las áreas de colaboración establecidas en el Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de inmigración.

En el presente año de 2002, tanto el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales con cargo a la aplicación presupuestaria 31.33.459.9, como la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con cargo a su programa presupuestario 900 partida 46390, destinarán para las actuaciones descritas a continuación, en el ámbito territorial del municipio de Madrid, la cuantía de cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos veinte (486.820) euros, cada uno, sumando un total de novecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta (973.640) euros.

Dichos fondos se distribuirán entre los siguientes programas:

Programa	IMSERSO	Comunidad Autónoma	Total
Conocimiento de la situación de la integración social de los inmigrantes	0	0	0
Red de información, orientación y asesoramiento socio-laboral	0	0	0
Red de acogida básica: Alojamiento y atención integral a inmigrantes en situación de vulnerabilidad	486.820	486.820	973.640
Total	486.820	486.820	973.640

1.º Conocimiento de la situación de la integración social de los inmigrantes: La Comunidad Autónoma se integra en la Red de Situación de la Integración Social de los Inmigrantes con el fin de disponer de un conocimiento más exacto de la realidad y mejorar por tanto la planificación de las acciones a desarrollar para lograr la integración social del colectivo inmigrante.

La Comunidad Autónoma remitirá al IMSERSO los datos de la Red de Situación de la Integración recabados durante la vigencia del presente convenio en soporte informático y, en su caso, los informes que sobre los mismos se elaboren.

Por su parte, el IMSERSO remitirá a la Comunidad Autónoma la información que elabore, tanto la referente a la Red de Situación de la Integración, como las publicaciones que lleve a efecto en relación con el colectivo inmigrante.

En el desarrollo de la recogida y traspaso de información de la Red de Situación de la Integración Social de los Inmigrantes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

2.ª Red de Información, Orientación y Asesoramiento Sociolaboral: La Red se configura como un conjunto coordinado de puntos de atención para el inmigrante, solicitante de asilo y refugiado, en materia de información, orientación y asesoramiento sociolaboral. Los puntos deben estar distribuidos estratégicamente y responder a las necesidades reales de los colectivos. Dicha distribución se realizará en todo caso en forma ajustada a la red de itinerarios ocupacionales seguidos por el extranjero en nuestro territorio. Se atenderán necesidades específicas de este colectivo con el fin de facilitar su integración en los servicios generalistas dirigidos a toda la población.

Los objetivos de la red son, garantizar la no discriminación de los inmigrantes en el acceso a las prestaciones sociales generales y al empleo, informar y orientar a los inmigrantes sobre sus derechos y deberes, los servicios sociales y recursos a los que tienen acceso, con el fin de facilitar su inserción en la sociedad de acogida, eliminando toda clase de barreras lingüísticas, culturales, sociales y laborales.

Los destinatarios de estos programas son los inmigrantes y refugiados en general, dándose preferencia a las personas recién llegadas y especialmente cuando estén en situación de vulnerabilidad con alto riesgo de exclusión social.

Los programas y actividades que comprenden este eje son:

Servicios informativos y formativos para facilitar la inserción sociolaboral: cursos, talleres, técnicas y estrategias para la búsqueda de empleo, mediación con empresarios y empleadores, acompañamiento etc.

Asesoramiento legal, especialmente en lo que se refiere a la obtención de permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar, nacionalidad etcétera.

Servicios de traducción e interpretación.

Servicio de orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación. Enseñanza del idioma.

Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

Formación del personal que trabaja en estos puntos.

Coordinación de la red.

3.º Red de acogida básica: Alojamiento y atención integral a inmigrantes en situación de vulnerabilidad: La Red se configura como un conjunto coordinado de plazas de alojamiento en centros de acogida para inmigrantes en situación de vulnerabilidad. Deben estar distribuidas estratégicamente y responder a las necesidades reales de inmigrantes y refugiados. La acogida básica debe ser temporal y la atención integral. Este dispositivo se plantea como complementario de la acogida ocupacional, en cuya gestión y financiación tienen un papel principal los empleadores, de acuerdo con las normas y Convenios vigentes entre los interlocutores sociales concernidos.

Los objetivos que persigue este eje son: Desarrollar unos servicios permanentes de acogida y atención integral que garanticen a los inmigrantes y refugiados unas condiciones de vida dignas, ofrecer servicios básicos de alojamiento y manutención, durante un periodo limitado de tiempo. La finalidad es ayudar al inmigrante a acercarse a la realidad sociolaboral del país, atendiendo a sus necesidades sociales, educativas, formativas y laborales a lo largo de su proceso individual de integración, e incorporándole a los sistemas de prestación de servicios básicos territoriales.

Los destinatarios de los programas son los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos que tienen dificultad para conseguir su inserción sociolaboral y que necesitan, por tanto, una ayuda social

adicional para cubrir sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo.

Los programas y actividades que comprende este eje son:

Todos los servicios del eje de la Red de información, orientación y asesoramiento sociolaboral.

Alojamiento y manutención.

Ayudas económicas para transporte, gestiones diversas y dinero de bolsillo.

Derivación, si fuera necesario, a otros programas de segunda acogida y apoyo especial en el momento de la salida del programa.

Coordinación de la red.

La ubicación de las plazas de acogida será en Madrid.

Los aspectos concretos del Programa se detallan en anexo.

El Director general del IMSERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.

Diligencia: El presente Convenio se adecua al modelo tipo informado por los servicios jurídicos del IMSERSO el 12 de mayo de 2000, según informe que obra en poder del Servicio de Relaciones Interterritoriales.—La Jefa del Servicio de Relaciones Interterritoriales.

1036

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2002, de modificación del artículo 19 —cláusula de revisión salarial— del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo-Sector de Construcción Naval.

Visto el texto del Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2002, de modificación del artículo 19 —cláusula de revisión salarial— del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo-Sector de Construcción Naval (código Convenio número 9006181) («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 2001), Acuerdo suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, con el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE APLICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 19 DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE PARA EL AÑO 2002 (ANEXO 2 AL C. C. DE 2001-PREACUERDO CONVENIO 2002)

En Madrid, a 18 de noviembre de 2002.

Intervienen:

En nombre y representación del Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción Naval:

Subdirector de Personal y RR. HH.: Don Fernando Pastor.

En nombre y representación de los trabajadores:

Presidenta del Comité Intercentros: Doña Dolores González.

Secretario del Comité Intercentros: Don Gabriel Martín.

El Acuerdo que se presenta a continuación es la reflexión sobre la situación actual de los fondos de promoción de empleo, por lo que entendemos debe plantearse la posibilidad de que las partes firmantes del mencionado C. C. alcancen un acuerdo limitado a la actualización del artículo 19, cláusula de revisión salarial, con el fin de posibilitar:

Los procesos de cálculos de cierre, tales como liquidaciones, indemnizaciones, finiquitos, cotización a la Seguridad Social, etc., que por el

contrario quedarían pendientes los pagos y regularizaciones de los mismos y exigiría duplicar los procesos.

Los cobros totales que corresponden a los trabajadores afectados por el C. C., al tener actualizados definitivamente tanto los salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social, de forma que se puedan certificar en el momento de la extinción de los contratos de forma definitiva y evite, en su caso, una doble tramitación ante el INEM y/u otros organismos.

Reconociéndose las partes capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, y atendiendo las especiales circunstancias por las que atraviesa la institución, las partes tienen interés en alcanzar el acuerdo que modifique el mencionado artículo 19, y por tanto acuerdan:

Que donde dice: «En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara, desde el 31 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002, un incremento superior al previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, la institución abonará en el primer trimestre del año 2003 dicho incremento una vez se constate dicha circunstancia.

El porcentaje de incremento definitivo en función de lo determinado en este punto tendrá efectos de aplicación del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, sirviendo de partida para los salarios del 2003».

Queda acordado diga: «En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara, desde el 31 de octubre de 2001 al 31 de octubre de 2002, un incremento superior al previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, la institución abonará en los próximos tres meses dicho incremento una vez se constate dicha circunstancia.

El porcentaje de incremento definitivo en función de lo determinado en este punto tendrá efectos de aplicación del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, sirviendo de partida para los salarios del 2003».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1037

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de diciembre de 2002, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores, del Interior y de Administraciones Públicas, adoptó un Acuerdo por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de enero de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEJO

Acuerdo por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, establecen la posibilidad de otorgar permisos de trabajo a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni residan aquí, a través de distintos procedimientos, tomando en cuenta las distintas circunstancias de estas personas, las características del trabajo a realizar, la situación nacional de empleo, etcétera.